

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, con fecha 20 del actual me dirige la Real orden siguiente.

»No siendo posible llevar á ejecución la Real orden circular de 8 de Marzo último, por la que S. M. la Reina Gobernadora, tuvo á bien disponer que los Gefes políticos se hiciesen cargo de la manutención de presos pobres, del pago de salarios de facultativos para su asistencia, gastos de limpieza de cárceles y de otras atenciones análogas, sin que por el Tesoro público y con la debida anticipación se entreguen al Ministerio de mi cargo las cantidades que para cubrirlas le están concedidas en la ley de presupuestos de 27 de Julio del año próximo pasado; y considerando S. M. que en las actuales circunstancias no puede así verificarse, mientras subsistan los motivos que la decidieron á mandar expedir la Real orden de 2 del corriente, aplicando todos los ingresos del Tesoro al pago de los suministros del Ejército y de las demás atenciones militares, y teniendo presente que tampoco puede demorarse el socorro de los presos por ser una obligación diaria como alimenticia, se ha servido resolver: 1.º Que el socorro de presos pobres, se continúe haciendo como anteriormente, pero con calidad de reintegro, en el modo y forma que está dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Enero y 3 de Mayo de 1837, quedando sin efecto por ahora la de 8 de Marzo último. Y 2.º Que para conocer con exactitud el verdadero importe de estas obligaciones y disponer á su tiempo el reintegro segun vayan ingresando en la Pagaduría de este

Ministerio las cantidades consignadas al efecto en su presupuesto, remitan desde luego los Gefes políticos á la Contaduría del mismo, copia certificada de los repartimientos hechos por las Diputaciones provinciales, para el pago del socorro de presos pobres y gastos de cárceles desde 1.º de Octubre de 1837, hasta fin de Marzo último, debiendo acompañarlos de la lista nominal de los presos socorridos, y de las justificaciones de pobreza acreditada en la forma prevenida en la citada Real orden de 3 de Mayo, cuidando en lo sucesivo de remitirlos mensualmente. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y que lo comunique á esa Diputación provincial para su cumplimiento.»

La que se inserta en este periódico oficial para pública inteligencia y cumplimiento en la parte que corresponde á los Alcaldes y Ayuntamientos de la Provincia. Palencia 29 de Abril de 1839.—Miguel Antonio Camacho.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, con fecha 23 del actual se sirve comunicarme la Real orden siguiente.

»Consiguiente á la Real orden de 16 de Marzo último, por la cual tuvo á bien S. M. la Reina Gobernadora resolver que se devolviese á esa provincia para la conservación y mejora de sus comunicaciones interiores, el aprovechamiento del arbitrio de cuatro maravedis en cántara de vino, ó sea cuarto de calzada que pagan los pueblos de la misma, se ha servido S. M. disponer que para la administración de dicho arbitrio, se observen en lo sucesivo las reglas siguientes. 1.º Este arbitrio especial,

destinado esclusivamente á los caminos de la provincia de Palencia, será administrado por el Gefe político por medio de la Sección de cuentas del Gobierno político de su cargo, y sus productos se depositarán en la Administración de Correos, donde deberán custodiarse por separado con las mismas formalidades que se han observado hasta ahora con los fondos destinados para las Carreteras generales. 2.º Por ningún concepto podrá distraerse cantidad alguna de sus productos para otras atenciones que las de construcción ó reparación de los caminos de la provincia, y si sucediese lo contrario, será responsable el Gefe político. 3.º Todos los años en los meses de Marzo y de Noviembre se reunirán en Junta la Diputación provincial y los Presidentes de cada uno de los Ayuntamientos de las cabezas de partido, y en vista de las comunicaciones que el Gefe político dirija á la expresada Junta relativamente al estado de los caminos de la provincia, y de las observaciones que haga cada uno de los vocales, se determinará por mayoría absoluta de votos qué obras se hayan de ejecutar, teniendo en consideración la existencia de fondos, y procurando que se hagan sucesivamente en todos los partidos, pues que todos ellos contribuyen para este objeto. 4.º Lo que se acordare en esta Junta se cumplirá exactamente y se comunicará el acuerdo á la Dirección general de Caminos y al Ministerio de la Gobernación de la Península para su conocimiento, y á fin de que se nombre el Ingeniero ó facultativo que haya de dirigir las obras en caso necesario. 5.º El Gefe político podrá disponer por sí, oyendo á la Diputación provincial, que se ejecuten las obras nuevas ó reparaciones que ocurran con perentoriedad, siempre que su coste no exceda la cantidad de veinte mil reales. 6.º El Administrador de Correos será el Pagador de las obras y satisfará las listas ó libramientos que lleven el V.º B.º del Ingeniero ó Director facultativo y el paguesé del Gefe político. El pago de libramientos á cuenta de contrata de obras ó de suministros de materiales se hará en la misma Administración en mano propia de los interesados, que pondrán su *recibí* al pie de cada libramiento. Las listas de jornales, pequeños destajos y demas gastos menudos, cuando las obras se hagan por administración, se pagarán en las mismas obras en presencia de todos los operarios y en mano propia de cada uno. 7.º Cuando las obras se ejecuten por contrata, el Ingeniero director

de ellas formará el pliego de condiciones facultativas; la Diputación provincial oyéndole estenderá las económicas, y las subastas deberán verificarse ante el Gefe político, con asistencia de dos individuos de la Diputación provincial cuando estuviese reunida, así como del Ingeniero ó Director facultativo y del Administrador de Correos como Pagador. 8.º Todos los años en los meses de Marzo y de Noviembre el Gefe político presentará á la Junta de que se trata en la regla 3.º un estado de las obras que se hayan ejecutado desde la reunión anterior, y la cuenta justificada de los fondos gastados. Dicho estado ó cuenta, aprobados que sean por la Junta, pasarán originales por conducto de la Dirección general de Caminos al Ministerio de la Gobernación, debiendo quedar una copia exacta en la Secretaría del Gobierno político. 9.º La ejecución de estas disposiciones corresponde al Gefe político. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputación provincial y efectos consiguientes."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos. Palencia 28 de Abril de 1839.—Miguel Antonio Camacho.

Gobierno superior político de la Provincia.

Por el Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid, se me transcribe la Real orden siguiente.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á esta Audiencia con fecha de 12 del presente mes, la Real orden siguiente.—Para que los expedientes informativos, promovidos en solicitud de dispensa de la ley que ha dispuesto cesen en el cargo de tutores y curadores de sus hijos las mugeres que pasen á contraer nuevo matrimonio, presenten la uniformidad que facilita su despacho, y contengan todas las circunstancias que deben proporcionar el acierto, dejando resguardados los intereses que aquella ley se propuso asegurar, y para que de este modo se eviten las dilaciones, repetición de diligencias y dispendios que son consiguientes; se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver que las Audiencias á quienes toca instruir dichos expedientes, hagan constar en ellos: 1.º La conducta moral, capacidad, profesión ó condición civil de la madre, tutora ó curadora, y del sugeto con quien se ha casado últimamente ó trata de casarse. 2.º La edad de estos mismos sugetos y la de los pupilos ó menores: 3.º El

importe, clase y naturaleza de los bienes, así de estos como los de su madre, y de su nuevo ó futuro conyuge: 4.º El dictámen de la persona que á falta de la madre debería entrar en el cargo de tutor ó curador con arreglo á derecho, á quien deberá oírse ofreciéndole al efecto el expediente, sin dar á este el carácter contencioso bajo ninguna forma; Y 5.º El juicio de la Audiencia acerca de la justicia y utilidad de la dispensa. = Lo que de Real orden participo á V. S. para los efectos consiguientes. = Y la Audiencia en su vista ha mandado se guarde y cumpla, y al efecto se circule por los Boletines oficiales. = Lo que transcribo á V. S. en conformidad de lo prevenido en Real orden de 6 del actual, á fin de que disponga se inserte en el de esa Provincia á la mas posible brevedad, esperando se sirva darme aviso de su recibo.

Lo que se publica para su mas exacto y puntual cumplimiento. Palencia 30 de Abril de 1839. = El G. P., Miguel Antonio Camacho.

Comandancia General de Palencia.

Con motivo del cumpleaños de nuestra Señora la REINA Gobernadora, hubo en su celebridad Gran parada; en la que se reunieron todas las Tropas que guarnecen esta Plaza y la Milicia Nacional de todas armas: al frente de la línea se condecoraron á varios individuos de tropa, con cruces de María Isabel Luisa, por su bizarro comportamiento en diferentes acciones; y el Sr. Comandante General dirigió á las Tropas y Milicia Nacional, la alocucion siguiente:

SOLDADOS Y MILICIANOS NACIONALES:

El cumpleaños de S. M. la REINA Gobernadora, nos reúne en este sitio para solemnizar un dia que tan grato es al Pueblo Español.

Vuestro aspecto marcial me entusiasma y llena de un noble orgullo viéndome al frente de Soldados tan bizarros como virtuosos; y Ciudadanos que en distintas ocasiones han hecho conocer al enemigo la impotencia de sus armas. Sí Compañeros; testigos son los Pueblos de la veracidad de mis palabras, y S. M. ha premiado en diferentes épocas vuestro valor y civismo,

como lo hace en este momento por mi mano á los brazos que se hallan á nuestra vista.

Esa es la insignia del honor! Conservad en vuestros pechos una gratitud eterna á la mejor de las Reinas; y en el Campo de Batalla, mostrad á los enemigos que no en vano habeis sido condecorados con el distintivo honorífico de María Isabel Luisa.

Soldados y Nacionales: Viva la CONSTITUCION del 37. Viva ISABEL II. Viva la REINA Gobernadora. = El Comandante General.

Juzgado de Anualidades y Vacantes.

Comision Principal y Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Palencia. = Para arreglar la Administracion de las Capellanías, Patronatos y Obras pías, existentes y fundadas en el Distrito de esta Provincia, segun lo dispuesto por S. M. la Reina Gobernadora en Real orden de 4 de Enero último y circular de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de 26 de Marzo próximo pasado, es indispensable que en el preciso término de veinte dias, contados desde esta fecha, forme y remita á las oficinas de Amortizacion de esta Capital una relacion circunstanciada del número de Capellanías vacantes, Patronatos y Obras pías que haya fundadas en ese pueblo, con expresion del tiempo que hace lo estan las primeras, si por muerte ó dejacion de los que las obtenian, quién las administra actualmente, con qué orden, si se hallan arrendadas, quién percibe sus productos y desde qué época.

Como este sea un servicio tan interesante, ademas de estar recomendado por el Gobierno, no descuidará V. el envío de dicha relacion en el término señalado; en la inteligencia de que pasado sin haber cumplido, daremos cuenta á la Autoridad competente, para que tome las medidas oportunas contra los morosos. Dios guarde á V. muchos años. Palencia 28 de Abril de 1839. = Joaquin Gassó. = Narciso Calvo. = José Martinez Liévana. = Señor Alcalde Constitucional de....

ANUNCIOS.

Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia de Palencia.

El Intendente Militar del distrito de las Islas Baleares. — Hace saber: que finalizando en 31 de Julio de este año la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en los tres hospitales de estas islas, se saca á pública subasta este servicio por el tiempo de cuatro años, á contar desde 1.º de Agosto próximo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la

Secretaría de esta Intendencia, para cuyo único remate he señalado el día 16 de Mayo venidero, que se verificará en los estrados de la misma, de las once de la mañana en adelante; en concepto que adjudicado que sea el expresado servicio al mas beneficioso postor, no se admitirá proposición alguna por ventajosa que sea, sin perjuicio de que ha de merecer la Real aprobación, y hasta obtenida esta, no causará efecto el remate.

Los comisarios de guerra de las islas de Menorca é Iviza están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, siendo razonables, bajo el mismo pliego de condiciones, las cuales deberán remitirseles quince ó veinte dias antes de la subasta, con el fin de tenerlas á la vista en dicho acto, al que han de asistir los que se interesen en ella, por sí ó por medio de apoderado. Palma 7 de Abril de 1839.—Cayetano Bonafés.—Juan Montoya, Secretario.

Valladolid 27 de Abril de 1839.—Pase al Comisario de Guerra de Palencia, á fin de que solicite del Sr. Gefe político de esa Provincia se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma.—Fontela.

Palencia 30 de Abril de 1839.—J. Pablo Dorliac.

Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia de Palencia.

El Intendente Militar del distrito de las Islas Baleares.—Finalizando en 30 de Setiembre de este año el suministro de camas, leña, aceite y demas efectos de utensilios para la asistencia de las tropas del distrito, se saca á pública subasta este servicio por tiempo de cuatro años, á contar desde 1.º de Octubre próximo, bajo el pliego de condiciones formado por el Sr. Interventor militar del mismo, que con arreglo al general, aprobado por S. M. y órdenes posteriores, como asimismo á las circunstancias de estas islas, estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia; y para el único remate, que ha de verificarse en los estrados de la misma, he señalado el día 18 de Mayo inmediato, de las once de la mañana en adelante; en inteligencia que adjudicado el expresado servicio al mas beneficioso postor, no se admitirán mas proposiciones aunque sean muy ventajosas, sin perjuicio de que ha de merecer la Real aprobación, y hasta obtenerla, no causará efecto el remate.

En las islas de Menorca é Iviza están encargados los respectivos comisarios de guerra para admitir las proposiciones que se les presenten, siendo arregladas, las que deberán remitirseles con la debida anticipación para tenerlas á la vista en el acto de la subasta, al que deberán asistir los que se interesen en ella, por sí ó por medio de apoderado. Palma 9 de Abril de 1839.—

Cayetano Bonafés.—Juan Montoya, Secretario.

Valladolid 27 de Abril de 1839.—Pase al Comisario de Guerra de Palencia, á fin de que solicite del Sr. Gefe político de esa Provincia se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma.—Fontela.

Palencia 30 de Abril de 1839.—J. Pablo Dorliac.

Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia de Palencia.

PROVISIONES.

El Intendente Militar del distrito de la Capitanía General de Andalucía, &c.

Siendo necesario contratar en pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos del ejército, en este distrito y plaza de Ceuta, por tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Octubre del presente, y concluirá en 30 de Setiembre de 1840, previa la aprobación de S. M., con arreglo al pliego general de condiciones que rige, he señalado el día 10 de Junio próximo á las doce de su mañana, para celebrar en los estrados de esta Intendencia, sita en la plazuela de las Banderas de los Reales Alcázares, el único remate que debe efectuarse en la misma dependencia, según lo mandado en Reales órdenes de 13 de Mayo de 1830 y 7 de Junio de 1835, á cuyo efecto se hallará de manifiesto en esta secretaría el citado pliego de condiciones.

En esta virtud, las personas que gusten interesarse en el expresado servicio, podrán acudir con sus proposiciones á esta Intendencia militar, por sí ó por medio de apoderados competentemente autorizados, ó las dirigirán por conducto de los respectivos comisarios de guerra, que están facultados para recibir las parciales que se les presenten, según otra Real orden de 29 de Abril de 1831, y remitirlas á esta dependencia con la anticipación de 12 ó 15 dias ántes del mencionado remate.

Y á fin de que llegue á noticia de todos, he acordado que á este edicto se le dé la circulación y publicidad prevenida por el Gobierno de S. M. Sevilla 20 de Abril de 1839.—Francisco Santajo.—Manuel de Laseras, Secretario.

Valladolid 27 de Abril de 1839.—Pase al Comisario de Guerra de Palencia, á fin de que solicite del Sr. Gefe político de esa Provincia se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma.—Fontela.

Palencia 30 de Abril de 1839.—J. Pablo Dorliac.